

VISTO:

El código de Edificación en su artículo 199 “Pozos Negros o Absorbentes” contempla la construcción de éstos, que contaminan las napas de nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO

Que es de imperiosa urgencia trabajar en sistemas de tratamientos individuales de excretas y efluentes domiciliarios para poder establecer políticas medioambientales a largo plazo.

Que el código de edificación data del año 1982 “Ordenanza 349/82” y ha quedado desactualizado en cuanto a todo el trabajo que se viene haciendo en medio ambiente en nuestra ciudad.

Que en virtud del Art. 41 de la Constitución Nacional las provincias han cedido a la Nación la atribución de dictar el marco o base en materia ambiental, piso inderogable para las provincias sin necesidad de adhesión expresa de las legislaturas locales.

Que desde el año 2002 nuestro país, en materia ambiental, cuenta con la Ley General del Ambiente N° 25.675, norma que consagra presupuestos mínimos de protección al ambiente. Que las normas complementarias de competencia tanto provincial como local son la añadidura para maximizar lo mínimo, por cuanto las normas de presupuestos mínimos son un "piso común" para todo el territorio del país.

Que uno de los principales objetivos que tiene por delante la política ambiental debe fundamentarse a escala regional-local.

Que en el mismo sentir, la Ley provincial N° 11.723 expresa mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos, resguardando y permitiendo el mantenimiento de los biomas en el aprovechamiento de los recursos naturales.

Que es necesario desarrollar planes, proyectos y sistemas alternativos para garantizar que todas las áreas urbanas consolidadas cuenten con infraestructura de agua potable y saneamiento.

Que el HCD de Roque Pérez, pretende desarrollar una herramienta alternativa y superadora, en concordancia con la normativa provincial, ajustada al cuidado del recurso hídrico, garantizando la sustentabilidad de la única fuente de agua potable disponible para el abastecimiento de la población.

Que el desbalance entre el avance de la urbanización y la materialización de las redes de infraestructura de saneamiento cloacal, hace necesario un enfoque en la mitigación del efecto negativo que la misma genera.

Que una ciudad próspera es aquella que proporciona infraestructura y servicios de saneamiento para poder brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos. El ambiente que se busca proteger debe ser sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en pos de las generaciones presentes y futuras.

Que uno de los principios y valores rectores que este HCD pretende, en materia ambiental, es la aplicación progresiva de medidas orientadas al desarrollo sostenible o sustentable, esto es, satisfacer necesidades básicas sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

Que el progreso y equilibrio ecológico es viable en tanto y en cuanto esté en relación con el desarrollo sostenible. Que el concepto de desarrollo sostenible se instala a nivel mundial desde la Declaración de Estocolmo del año 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano, y que perdura al día de la fecha.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de
ORDENANZA

ARTÍCULO 1: AUTORÍCESE en la ciudad de Roque Pérez el uso e implementación de Biodigestores, la cual quedará bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Roque Pérez.

ARTÍCULO 2: IMPLEMENTESE campaña informativa y de difusión sobre el uso, funcionamiento y beneficios de los Biodigestores.

ARTÍCULO 3: EFECTÚESE desde el área que corresponda, un control de la instalación y correcto funcionamiento del sistema implementado por el usuario. Para ello la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas podrá convocar a diferentes áreas, pertenecientes a la Municipalidad de Roque Pérez, para dicho fin.

ARTÍCULO 4: La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas de la Municipalidad de Roque Pérez deberá:

- Elaborar una propuesta de la tecnología a adoptar para la habilitación de Biodigestores que puedan utilizarse en Instituciones públicas o privadas.
- Ejecutar un estudio técnico sobre las dimensiones mínimas de los terrenos/lotes, medidas de seguridad y medidas a contemplar para la disposición final de los residuos no recuperables.

ARTÍCULO 5: COMUNÍQUESE que la adquisición, instalación y mantenimiento del Biodigestores queda a cargo del usuario.

ARTÍCULO 6: AUTORICESE a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la utilización de Biodigestores en zonas periféricas, rurales y de expansión urbana que no cuenten con el Sistema Cloacal tradicional.

ARTÍCULO 7: OBRAS UNIFAMILIARES: Para los lotes unifamiliares en los cuales no existe, al momento del inicio de la obra, la posibilidad de conexión a red cloacal pública, la instalación del biodigestor será considerado como uno de los parámetros a tener en cuenta para la determinación premios o beneficios, los cuales serán determinados y reglamentados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 8: OBRAS MULTIFAMILIARES: Para los multifamiliares en los cuales no existe, al momento de inicio de obra, la posibilidad, de conexión a la red cloacal pública, la instalación de un sistema de tratamiento anaeróbico/aeróbico será de carácter obligatorio. La instalación del sistema habilitará el uso de la Densidad Potencial establecida en el Código de Ordenamiento Urbano para todas sus Zonas.

ARTÍCULO 9: FACULTESE que el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá noventa (90) días para reglamentar la zonificación de la aplicación, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTITRÉS DÍAS EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

Firmada: Andrea V. Mercante. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –
Maximiliano Oscar Sciaini. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.
Registrada bajo el n° 2.306 con fecha 24/11/2021.-